INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **GUSTAVO ADOLFO MOYA ARANGO**, en contra de **LABORALES MEDELLÍN S.A.,** bajo radicado **N°2015-564**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo 7 de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO N°456

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **GUSTAVO ADOLFO MOYA ARANGO**, en contra de **LABORALES MEDELLÍN S.A.,** bajo radicado **N°2015-564,** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite**.**

N O T I F Í Q U E S E.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **DAMIAN TADEO MOSQUERA PALACIOS**, en contra de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** bajo radicado **N°2015-693**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo 7 de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO N°457

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **DAMIAN TADEO MOSQUERA PALACIOS**, en contra de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** bajo radicado **N°2015-693.,** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite**.**

N O T I F Í Q U E S E.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **DIEGO FERNANDO PORRAS CALLEJAS**, en contra de **FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO,** bajo radicado **N°2016-406**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo 7 de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO N°458

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **DIEGO FERNANDO PORRAS CALLEJAS**, en contra de **FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO,** bajo radicado **N°2016-406,** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite**.**

N O T I F Í Q U E S E.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
Juez

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** propuesto por **OVEIMAR MONTOYA ZORILLA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** y donde se vinculó a **ICOLLANTAS S.A**, bajo radicado **2019-00744.** Para informarle que el perito designado allegó al plenario Dictamen Pericial decretado. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 48

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que a través de memorial allegado al correo electrónico del despacho el día 05 de febrero del año 2024, el perito designado aporta el dictamen pericial decretado. Así las cosas, el mismo será puesto en conocimiento de las partes, para que en el término de tres (03) días realicen las manifestaciones que consideren pertinentes**.**

Ahora bien, toda vez que el presente asunto tenía programada fecha para audiencia de trámite juzgamiento el día **JUEVES 07 DE MARZO DEL AÑO 2024**, la misma no pudo llevarse a cabo por cuanto no se había llevado a cabo la contradicción del dictamen aportada, por lo que se dejará sin efecto dicha fecha y se fijará como nueva el día **VIERNES 03 DE MAYO DEL AÑO 2024 A LA 01:15 PM DE FORMA VIRTUAL.**

Igualmente, se requerirá la comparecencia del perito **FERNANDO ROJAS MARTINEZ,** a la audiencia convocada, en aras de practicar interrogatorio respecto la idoneidad y contenido del dictamen pericial aportado, razón por la cual se citará y notificará de la diligencia fijada al auxiliar de la justicia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, los apoderados serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Por lo anterior el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes del dictamen pericial allegado por el perito **FERNANDO ROJAS MARTINEZ**, para que realicen las manifestaciones que considere pertinentes, por el término de **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día **JUEVES 07 DE MARZO DEL AÑO 2024,** por las razones manifestadas en precedencia.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia de que trata el articulo 77 y 80 del CPTSS, si a ello hubiere lugar, para el día **VIERNES 03 DE MAYO DEL AÑO 2024 A LA 01:15 PM DE FORMA VIRTUAL.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE y podrá acceder a ella a través del siguiente link:**

https://call.lifesizecloud.com/20931682

QUINTO: CONVOCAR a la diligencia programada al perito **FERNANDO ROJAS MARTINEZ,** conforme lo manifestado en precedencia, debiéndole notificar por el medio más expedito el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ**,**

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
DTE: WILSON VELASCO BOLAÑOS
DDO: LISTOS S.A.S. Y OTRO
RAD: 2019-490

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL,** radicado con el Numero **2019-490**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de un título judicial en favor de la parte demandante consignado por LISTOS S.A.S. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 340
Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2909 del 26 de septiembre de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por LISTOS S.A.S. que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030002977578** por valor de **$6’000.000** del 27/09/2023 consignadas por LISTOS S.A.S. respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales a nombre del proceso **2019-490,** teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante IRMA BEATRIZ LOPEZ SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **26.959.642 y T.P. 161.758** del consejo superior de la Judicatura.

Por otro lado, es importante corregir el numeral 4° del auto de obedézcase y cúmplase que se profirió a través del auto de sustanciación No. 1226 del 26 de septiembre de 2023, en el sentido de aclarar que, al revocar la sentencia de primera instancia, las costas procesales a cargo de las demandadas **LISTOS S.A.S. Y PLASTICAUCHOS COLOMBIA S.A.** es por la suma de **$3’000.000** tanto en primera instancia como en segunda instancia para cada una.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 4° del auto de sustanciación No. 1226 del 11 de septiembre de 2023 en el sentido de aclarar que las costas procesales de primera instancia son por la suma de **$3'000.000** a cargo de **LISTOS S.A.S. Y PLASTICAUCHOS COLOMBIA S.A. cada una,** como también el valor de costas procesales en segunda instancia son por la suma de $**$3'000.000** a cargo de **LISTOS S.A.S. Y PLASTICAUCHOS COLOMBIA S.A. cada una,** todas las anteriores en favor de la parte demandante **WILSON VELASCO BOLAÑOS.**

SEGUNDO: DECLARAR EN FIRME las costas procesales con las modificaciones realizadas, conforme lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

TERCERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002977578** por valor de **$6'000.000** del 27/09/2023 consignadas por LISTOS S.A.S. respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante IRMA BEATRIZ LOPEZ SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **26.959.642 y T.P. 161.758** del consejo superior de la Judicatura.

CUARTO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

PROCESO: **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.**
EJECUTANTE: **ALBA RUBIELA GUTIERREZ**
EJECUTADO: **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS-PROTECCION S.A.**
RADICADO: **2020-005**

INFORME DE SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el número **2020-005**, Para informarle que se encuentra notificada la ejecutada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS-PROTECCION S.A.,** del mandamiento de pago y acreditando apoderado (a) judicial para que represente sus intereses en la instancia, propuso las **EXCEPCION DE PAGO, PRESCRIPCION, COMPENSACION Y NOVACION**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 341

Santiago de Cali, Ocho (08) De Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que mediante escrito propuso las excepciones **DE PAGO, PRESCRIPCION, COMPENSACION Y NOVACION,** que radica de manera virtual a través de apoderado (a) judicial**;** dentro del término legal para hacerlo; razón por la cual se ordenará correr traslado a la parte ejecutante de las mismas, por el término de **Diez (10) Días** conforme lo dispone el **Artículo 443 del Código General del Proceso**, aplicable por analogía al procedimiento laboral por expresa remisión del **artículo 145 del Código del Trabajo y la Seguridad Social**.

De la misma manera, se señalará fecha y hora para resolver las **EXCEPCION DE PAGO, PRESCRIPCION, COMPENSACION Y NOVACION,** propuestas por la entidad ejecutada a través de su apoderado judicial.

Al respecto debe señalar el juzgado, que establece el Código General del Proceso respecto de las defensas establecidas para este tipo de trámite en el numeral 2 del artículo 442 del CGP, lo siguiente;

> *"…**Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia**, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, **sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia…" (Resaltado del despacho).*

De la norma en cita, sin hacer extensivas operaciones mentales encuentra el Juzgado que se enlista en las excepciones que propone la administradora ejecutada a su favor, lo que haría procedente para correr traslado y fijar fecha de audiencia.

Por otro lado, respecto del llamamiento en garantía que hace la ejecutada PROTECCION S.A., se procederá a notificar a SEGUROS BOLIVAR S.A. del mandamiento de pago librado dentro del presente proceso ejecutivo, para que allegue al proceso las excepciones a que haya lugar, toda vez que hace parte del cumplimiento de las obligaciones a que fueron condenadas en las sentencias de primera y segunda instancia.

Finalmente, se requiere a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución a la Doctora MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, identificada con la C.C. No. 41.599.079 y tarjeta profesional de abogado No. 64.937 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: ADICIONAR AL MANDAMIENTO DE PAGO en el sentido de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **SEGUROS BOLIVAR S.A.** identificada con Nit. **860002503-2** en favor de la parte ejecutada **ALBA RUBIELA GUTIERREZ** identificada con la C.C. **21.463.181** como entidad solidaria del cumplimiento de las obligaciones ejecutadas en el mandamiento de pago librado a través de auto interlocutorio No. 1363 del 02 de septiembre de 2020, en cumplimiento de las condenas impuestas en las sentencias de primera y segunda instancia del proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado **76001310501320120036000**, conforme lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada por el término de **DIEZ (10)** días de conformidad con el **Artículo 443 del Código General del Proceso.**

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para resolver las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada, el día **MIERCOLES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y VEINTE DE LA MAÑANA (08:20 A. M.).**

QUINTO: NOTIFICAR a la entidad ejecutada SEGUROS BOLIVAR S.A. a través del correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com conforme la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace

LINK AUDIENCIA: https://call.lifesizecloud.com/20937146

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

PROCESO: **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**
EJTE: **MARIA GRACIELA HERNANDEZ ALZATE**
EJTO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
RAD: **2020-137**

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez el proceso de la cita, informándole que ha regresado del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL,** quien mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No. 453 DEL 09 DE JUNIO DE 2023, MODIFICA** el AUTO INTERLOCUTORIO No. 1763 DEL 13 DE Noviembre de 2020 del presente proceso ejecutivo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 140
Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo del Año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede donde se avisa lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL**, que **MODIFICA** el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 453 DEL 09 DE JUNIO DE 2023**, referente al recurso interpuesto por la parte ejecutada contra las excepciones propuestas.

Así las cosas, se seguirá adelante con la ejecución, toda vez que el recurso de apelación interpuesto no prospero en segunda instancia, fijando las costas que el HTS considera debe pagar COLPENSIONES en favor de la parte ejecutante. Por lo anterior, el proceso queda a la espera de la liquidación de crédito que aporte la parte interesada.

Finalmente, se procederá a ordenar el pago del título judicial por costas procesales de primera instancia a cargo de la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMNIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial quien tiene la facultad de RECIBIR conforme el poder a él conferido. Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - LABORAL,** según **AUTO INTERLOCUTORIO No. 453 DEL 09 DE JUNIO DE 2023**, dictada en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del presente proceso ejecutivo, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de mandamiento de pago No. 1238 del 02/09/2020.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación de crédito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada por la suma de **$1'500.000**, como costas de SEGUNDA INSTANCIA respecto del proceso ejecutivo, a cargo de la parte ejecutada COLPENSIONES y a favor de la parte ejecutante MARIA GRACIELA HERNANDEZ ALZATE.

QUINTO: ORDENAR EL PAGO del título No. **469030002579696** por la suma de $**5'515.640** del 17 de noviembre de 2020, a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial ALEX PEREA CORDOBA identificado con la C.C. 1.062.283.961 y la T.P. 171.273, respecto de las costas procesales de PRIMERA INSTANCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

REF: **EJECUTIVO LABORAL**
EJTE: **JOSE IGNACIO RENZA VELEZ**
EJDO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
RAD: **2020-247**

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL,** radicado con el Numero **2020-247**, informándole que a través de auto 382 se requirió por la liquidación de crédito actualizada, por consiguiente, el apoderado de la parte ejecutante aporta la liquidación de crédito. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO SUSTANCIACION No. 184
Santiago de Cali, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que el (a) apoderado (a) judicial del ejecutante y ejecutada a **través de correo electrónico**, presentan escrito sobre la liquidación de crédito conforme lo dispone el **Art. 446 del C. G .P.;** en consecuencia de la misma, se ordenará correr traslado a la parte ejecutada; y una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a revisarla por parte del Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, **CÓRRASELE TRASLADO** a la parte ejecutada por el término de **TRES DÍAS** para sus efectos pertinentes.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a revisar la misma por parte del Despacho, y posteriormente, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

LINK LIQUIDACION: 16ApoderadoDemandanteRemiteLiquidaciónCrédito.pdf

17ColpensionesObjeccionLiquidacionCredito.pdf

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JOSE BERNARDO DELGADO LASSO** contra **RIOPAILA CASTILLA S.A,** bajo el radicado **Numero 2022-00034.** Para informarle que en el presente proceso estaba programada audiencia de juzgamiento para el día **JUEVES 07 DE MARZO DEL AÑO 2024**, empero no fue posible llevarla a cabo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 39

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada audiencia del artículo 80 del CPTSS para el día JUEVES 07 DE MARZO DEL AÑO 2024 A LAS 08:30 AM; no obstante, no fue posible llevarla a cabo.

Lo anterior, toda vez que, pese a que a través de Auto Interlocutorio No. 3019 del 03 de octubre de 2023 se decretó prueba de informe a la demandada RIOPAILA CASTILLA S.A, dicho requerimiento no fue notificado en debida forma por parte de esta agencia judicial.

Por lo anterior, se notificará en debida forma el oficio respectivo en aras de que se dé respuesta en el término concedido, so pena de las sanciones que impone la ley, conforme los dispone los artículos 275, 276 y siguientes del CGP; advirtiendo, que la renuencia, demora o inexactitud en la información suministrada, acarrea las sanciones dispuestas en el artículo 276 del CGP.

Así las cosas, se dejará sin efecto la fecha de audiencia fijada a través del Auto de Sustanciación No.1601 del 04 de diciembre de 2023, y se programará fecha y hora para que tenga lugar la diligencia del artículo 80 del CPTSS para el día VIERNES 03 DE MAYO DEL AÑO 2024 A LAS 10:00 AM DE FORMA VIRTUAL.

Aunado a lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de lo anterior el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día JUEVES 07 DE MARZO DEL AÑO 2024, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a **RIOPAILA CASTILLA S.A,** para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, allegue al expediente certificación y comprobantes de los días laborados por el señor JOSE BERNARDO DELGADO LASSO estando en descanso complementario y las horas trabajadas cada uno de esos días durante el tiempo que duró la relación laboral, relacionando dicha información año a año, mes a mes. Igualmente, la demandada deberá certificar y allegar los soportes que den cuenta de manera clara de los horarios y los días asignados al trabajador en sus servicios durante el tiempo en el que estuvo vinculado con la empresa, año a año y mes a mes. Lo anterior, so pena de las consecuencias contempladas en el artículo 276 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR a **RIOPAILA CASTILLA S.A** por el medio mas expedito del requerimiento efectuado en aras de que proceda conforme**.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la renuencia, inexactitud o demora en suministrar la información requerida por el Despacho podrá acarrear las sanciones previstas en el artículo 276 del Código General del Proceso.

QUINTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 80 DEL CPTSS**, el día **VIERNES 03 DE MAYO DEL AÑO 2024 A LAS 10:00 AM DE FORMA VIRTUAL.**

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la**

Seguridad Social. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/20931250

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

JUEZ

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo del año 2024

OFICIO No. 26

REQUERIMIENTO URGENTE

SEÑORES

RIOPAILA CASTILLA S.A

notificaciones@riopaila-castilla.com
arango.secker@gmail.com

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE BERNARDO DELGADO LASSO
DDO: RIOPAILA CASTILLA S.A
RAD: 2022-00034

Por medio del presente oficio, se le oficia conforme lo dispuesto en el Auto de Sustanciación No. 39 de la fecha:

*"**SEGUNDO: REQUERIR** a **RIOPAILA CASTILLA S.A,** para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, allegue al expediente certificación y comprobantes de los días laborados por el señor JOSE BERNARDO DELGADO LASSO estando en descanso complementario y las horas trabajadas cada uno de esos días durante el tiempo que duró la relación laboral, relacionando dicha información año a año, mes a mes. Igualmente, la demandada deberá certificar y allegar los soportes que den cuenta de manera clara de los horarios y los días asignados al trabajador en sus servicios durante el tiempo en el que estuvo vinculado con la empresa, año a año y mes a mes. Lo anterior, so pena de las consecuencias contempladas en el artículo 276 del CGP.*

***TERCERO: NOTIFICAR** a **RIOPAILA CASTILLA S.A** por el medio más expedito del requerimiento efectuado en aras de que proceda conforme"*

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurado por **CARLOS ALBERTO GONZALEZ MARQUEZ** contra **IMPORTADORA CALI S.A – IMPOCALI S.A,** bajo el radicado Numero **2023-00078-00.** Para informarle que el apoderado judicial de la parte demandada, interpone recurso de reposición contra el Auto que tuvo por contestada la demanda y fijó fecha de audiencia. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 50

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que a través del Auto Interlocutorio No. 3569 del 04 de diciembre de 2023, el despacho, tuvo por contestada la demanda por parte de IMPORTADORA CALI S.A y fijó como fecha de audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS el día **LUNES 11 DE MARZO DEL AÑO 2024 A LAS 10:00 AM DE FORMA VIRTUAL.**

Con ocasión de lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandada, interpone recurso de reposición contra la providencia en mención, solicitando se revoque el Auto No. 3569 del 04 de diciembre de 2024, y en su lugar se reprograma la fecha fijada por cuanto, a través de providencia emitida por otra agencia judicial de manera previa, se le fijó fecha de audiencia para el mismo día en la misma franja horaria.

Procede esta agencia judicial a resolver la solicitud del apoderado judicial recurrente, al encontrarse dentro del término, encontrando que los argumentos que sustentan la reprogramación solicitada, se encuentran soportados con la documental anexa. Por lo anterior, se dejará sin efecto la fecha fijada en cita y se señalará nuevo día y hora para que tenga lugar tal diligencia.

Aunado a lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será

incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: REPONER el numeral **TERCERO** del auto Interlocutorio No. 3569 del 04 de diciembre de 2023**,** conforme lo manifestado en precedencia**.**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia fijada en el numeral **TERCERO** del auto Interlocutorio No. 3569 del 04 de diciembre de 2023, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 y en lo posible 80 DEL CPTSS**, el día **MARTES 14 DE MAYO DE 2024 A LA 01:30 PM DE FORMA VIRTUAL.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/20932691

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** de **YESID EMILIO RONCANCIO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCION S.A y SKANDIA S.A** y donde llamó en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, bajo el radicado Numero 2023-00088-00.** Para informarle que en el presente proceso está programada para realizar audiencia pública el día **MARTES 12 DE MARZO DEL AÑO 2024,** empero la misma no se llevará a cabo por solicitud de aplazamiento**.** Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 40

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que a través del numeral DECIMO TERCERO del Auto Interlocutorio No.3571 del 04 de diciembre de 2023, se fijó como fecha de audiencia en el presente asunto, el día MARTES 12 DE MARZO DE 2024 A LAS 10:30 AM, sin embargo, la misma no se llevará a cabo toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante**,** solicita aplazamiento, petición a la cual accederá al despacho por encontrar la misma sustentada en un causa razonable.

Por lo anterior, se dejará sin efecto la fecha fijada y se señalará para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 Y 80 DEL CPTSS,** para el día **MARTES 19 DE MARZO DEL AÑO 2024 A LAS 03:30 PM DE FORMA VIRTUAL.**

Aunado a lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia fijada en el numeral **DECIMO TERCERO** del Auto Interlocutorio No.3571 del 04 de diciembre de 2023, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 y 80 DEL CPTSS**, el día **MARTES 19 DE MARZO DEL AÑO 2024 A LAS 03:30 PM DE FORMA VIRTUAL.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/20933270

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO